



MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES

Superintendencia de Bancos

Mayo de 2007



Contenido

- **Antecedentes**
- **Objetivos**
- **Elementos considerados**
- **Alcance**
- **Contenido del MIC**
- **Principales cambios**
- **Ventajas del MIC**
- **Vigencia**
- **Casos prácticos**



Antecedentes

- **Resolución JM-194-95 de Junta Monetaria**
 - ✓ Aprobación de los MIC, vigentes a la fecha
 - ✓ En lo no regulado se aplicarán PCGA
- **Resolución JM-48-2002 de Junta Monetaria**
 - ✓ En lo no regulado se aplicarán NIC
 - ✓ Resoluciones del IGCPA
- **Decreto 94-2000 del CR, Ley de LND**
 - ✓ Incorporación de cuentas para el registro de ME



Antecedentes

- **En el año 2002 se emitieron nuevas leyes financieras, siendo parte de ellas la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que regula, entre otros temas, la autorización y organización de grupos financieros y la supervisión consolidada sobre todas las entidades que forman los citados grupos, por lo que se hizo necesario que la normativa contable fuera homogénea entre las entidades que los conforman**



Resolución JM-150-2006 de Junta Monetaria

- Emite las normas especializadas de contabilidad propuestas por la Superintendencia de Bancos, que deben observar las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, contenidas en el:

**MANUAL DE INSTRUCCIONES CONTABLES
PARA ENTIDADES SUJETAS A LA
VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



Objetivos

- Regular y uniformar el registro contable de las entidades supervisadas
- Suministrar información financiera para la toma de decisiones
- Coadyuvar con la supervisión individual y consolidada
- Facilitar la consolidación de la información financiera



Elementos considerados

- Las disposiciones financieras vigentes
- La experiencia en la aplicación de los manuales de instrucciones contables vigentes
- Las prácticas contables utilizadas en otros países
- Las NIC y/o NIIF, en lo aplicable
- La experiencia de las entidades supervisadas



Alcance

- **Bancos**
- **Sociedades financieras**
- **Almacenes generales de depósito**
- **Casas de cambio**
- **Entidades fuera de plaza (off shore), empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un grupo financiero**



Contenido del MIC

- I. Disposiciones generales
- II. Normas contables generales **(nuevo)**
- III. Catálogo de cuentas
- IV. Descripción de cuentas y procedimiento de registro
- V. Jurnalización
- VI. Formatos de estados financieros



Disposiciones Generales

Aclaraciones

- Las cuentas y divisionarias contenidas en el presente MIC, no implican de por sí autorización para realizar las operaciones relacionadas con tales cuentas, debiendo las empresas efectuar sólo aquellas que les permitan la normativa prudencial aplicable

[Catálogo de cuentas.xls](#)



Disposiciones Generales

Procesamiento de las operaciones contables

- Las entidades sujetas al presente MIC, deben solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos sobre el sistema de procesamiento de información contable que utilizarán, sólo cuando inicien operaciones o se produzca un cambio en su sistema



Disposiciones Generales

Integraciones de cuentas

- Las entidades deben llevar en un registro de Mayor Principal el movimiento de todas la cuentas de primer grado (6 dígitos); y, en Mayores Auxiliares el movimiento de las divisionarias de primer, segundo, tercer y cuarto grados (8, 10, 12 y 14 dígitos), así como la información de saldos de cuentas individuales tal el caso de la cartera de créditos y de depósitos



Disposiciones Generales

Modificaciones

- Las entidades no podrán modificar el MIC; sin embargo, si una operación no está contemplada, podrán solicitarla haciendo una amplia descripción de:
 - ✓ La operación que se solicita su registro
 - ✓ Cuentas y/o divisionarias que se requieren
 - ✓ Cargos y abonos que correspondan
 - ✓ La jurnalización de la operación



Disposiciones Generales

Modificaciones

- Las entidades únicamente podrán dividir las cuentas y/o divisionarias (6 ó más dígitos) que en el catálogo de cuentas no aparezcan expresamente divididas
- Estas adiciones al catálogo de cuentas no deberán ser reportadas a la SB

Modificaciones al catálogo.doc



Disposiciones Generales

Estado de flujo de efectivo

- Para su elaboración debe utilizarse el método directo, de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad



Normas Contables Generales

Apartado nuevo

- Proporciona reglas generales para la operatoria contable, así como para la presentación y registro de las operaciones más importantes



Normas Contables Generales

Principios básicos

- **Período contable**
- **Unidad monetaria**
- **Entidad**
- **Negocio en marcha**
- **Prudencia**
- **Base de acumulación o devengo**



Normas Contables Generales

Tratamiento contable de las principales operaciones

- **Reconocimiento de ingresos**
- **Tratamiento contable de las operaciones en moneda extranjera**
- **Inversiones**
- **Inversiones permanentes**



Normas Contables Generales

Tratamiento contable de las principales operaciones

- **Activos extraordinarios**
- **Traslado de créditos de vigentes a vencidos**
- **Beneficios a empleados**



Reconocimiento de ingresos

Se incorpora el procedimiento para el registro de ingresos

- Los bancos, sociedades financieras y almacenes generales de depósito, deberán registrar en cuentas de resultados (método del devengo) los ingresos obtenidos por los conceptos siguientes:



Reconocimiento de ingresos

1. **Intereses devengados no percibidos de títulos - valores emitidos o cuyos fondos de amortización controle el BANGUAT**
2. **Intereses, comisiones, rentas y otros productos sobre cartera de tarjetas de crédito, factoraje y arrendamiento financiero**



Reconocimiento de ingresos

3. **Intereses devengados no percibidos sobre valores emitidos por gobiernos o bancos centrales extranjeros, con calificación de riesgo mínima de A-3 a corto plazo o BBB- a largo plazo, otorgada por Standard & Poor's o calificación equivalente de calificadora de riesgos de reconocido prestigio internacional**



Reconocimiento de ingresos

- El resto de ingresos obtenidos por los bancos, sociedades financieras y almacenes generales de depósito, deberán registrarse en cuentas de balance (Productos por Cobrar y Utilidades Diferidas), trasladándose a resultados hasta el momento en que sean efectivamente percibidos



Reconocimiento de ingresos

- Se deberá suspender el registro contable de ingresos devengados no percibidos registrados en cuentas de balance, cuando se dé un atraso de 30 días calendario para inversiones en títulos-valores y 90 días para el resto de operaciones y servicios, contados a partir del día siguiente en que debieron efectuarse los pagos pactados o convenidos



Reconocimiento de ingresos

- En el presente caso, cuando ocurra la suspensión comentada, los ingresos devengados no percibidos se deberán reversar de las cuentas de balance afectadas

Se verá un caso práctico



Reconocimiento de ingresos

- Para operaciones de tarjetas de crédito, factoraje y arrendamiento financiero que realicen los bancos y sociedades financieras, se suspenderá el registro contable en resultados cuando se dé un atraso de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que debieron recibirse los pagos pactados o convenidos



Reconocimiento de ingresos

- Al ocurrir la suspensión mencionada, los ingresos registrados en cuentas de resultados que no hayan sido efectivamente percibidos, se reconocerán como gastos contra la cuenta de Productos por Cobrar utilizada inicialmente
- Se exceptúan los cargos que se capitalicen en cuentas de tarjetas de crédito, que no serán extornados



Reconocimiento de ingresos

- **Para el caso de entidades fuera de plaza (off shore), empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, de arrendamiento financiero, de factoraje, casas de cambio y otras que califique la Junta Monetaria, aplica el método del devengo, por lo que sus ingresos deben registrarse en resultados**



Reconocimiento de ingresos

- Los ingresos (intereses, comisiones, rentas y otros cargos que apliquen en sus operaciones y servicios) deberán suspenderse después de un tiempo prudencial de 30 días calendario en el caso de inversiones en títulos-valores y 90 días calendario en el resto de operaciones y servicios



Reconocimiento de ingresos

- Al ocurrir la suspensión mencionada, los ingresos registrados en cuentas de resultados que no hayan sido efectivamente percibidos, se reconocerán como gastos contra la cuenta de Productos por Cobrar utilizada inicialmente
- Se exceptúan los cargos que se capitalicen en cuentas de tarjetas de crédito, que no serán extornados



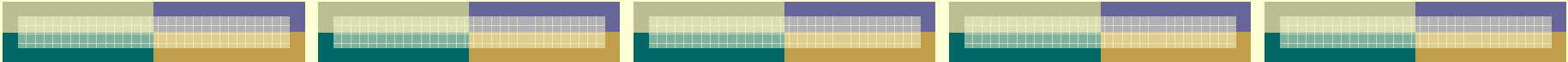
Reconocimiento de ingresos

- En todos los casos, los ingresos que hayan sido suspendidos, registrados tanto en cuentas de balance como de resultados, así como los que sean devengados a partir de la fecha de suspensión, deben ser registrados en cuentas de orden
- Cuando los ingresos registrados en cuentas de orden sean efectivamente percibidos, se reconocerán en las respectivas cuentas de resultados, regularizándose las cuentas de orden afectadas, por el importe recibido



Tratamiento contable de operaciones moneda extranjera

- **Las partidas monetarias en ME se ajustarán por lo menos al final de cada mes por su equivalente en MN, al tipo de cambio de referencia que calcule y publique el Banco de Guatemala**
- **Las partidas no monetarias en ME no se ajustarán por variaciones en el tipo de cambio**



Tratamiento contable de operaciones moneda extranjera

- Por la variación neta determinada en el mes de que se trate, se afectará sólo una cuenta de resultados, de gastos o productos, según corresponda
- Dicha variación neta podrá ser compensada dentro del mismo período contable, con el saldo acumulado al fin del mes anterior, en caso dicho saldo fuera de naturaleza distinta



Inversiones en valores

- Tomando en cuenta lo dispuesto en NIC, se considera una nueva clasificación, así:
 - ✓ En títulos-valores para negociación
 - ✓ En títulos-valores para la venta
 - ✓ En títulos-valores para su vencimiento
- En la actualidad, el registro contable se realiza con base en el plazo y el emisor del título, mientras que la nueva propuesta es con base en la intención y el emisor (se mantiene la clasificación por emisor)



Inversiones en valores

Títulos-valores para negociación (Únicamente para off shore)

- En esta categoría se registrarán los títulos-valores adquiridos con el propósito de generar una ganancia por la variación en el precio de mercado. Además, su negociación no debe exceder de 30 días, caso contrario, deberán clasificarse en la categoría “títulos-valores para la venta”



Inversiones en valores

Títulos-valores para negociación

- La diferencia en la variación de precios se reconocerá en resultados; sin embargo, si se reclasifican a títulos-valores para la venta, las diferencias derivadas de variaciones de precios registradas en resultados deberán trasladarse al patrimonio neto



Inversiones en valores

Títulos-valores para la venta

- **En esta categoría se registrarán los títulos-valores adquiridos como resguardo de liquidez y que podrán ser vendidos en cualquier momento**



Inversiones en valores

Títulos-valores para la venta

- **Cuando se trate de títulos-valores emitidos por el BG o el MFP, donde no pueda establecerse un valor de mercado de referencia, la valoración se hará al costo de adquisición**



Inversiones en valores

Títulos-valores para su vencimiento

- **En esta categoría se registrarán los títulos-valores adquiridos con el propósito de mantenerlos hasta su vencimiento**
- **El valor contable se determinará por el método del costo amortizado**



Inversiones en valores

Títulos-valores, todos los casos

- **El registro contable inicial se efectuará al costo de adquisición, el cual no considerará comisiones y otros cargos similares incurridos en la compra**
- **Las compras se contabilizarán en la fecha de la transacción**



Inversiones en valores

**Títulos-valores, todos los casos
(excepto títulos-valores para su
vencimiento)**

- **Su valor contable se actualizará por lo menos cada mes con base en su valor de cotización en bolsa de valores y en ausencia de dicho valor de cotización, se determinará con base en la normativa relacionada con la valuación de inversiones en valores**



Inversiones permanentes

- **Son las que se realizan con la intención de participar en forma permanente en el capital de la emisora de las acciones**
- **Se registran contablemente por el método del costo**



Inversiones permanentes

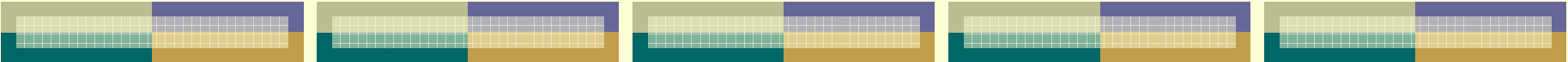
- El inversionista reconocerá los ingresos de la inversión (dividendos), sólo en la medida en que se distribuyan las utilidades de la entidad participada, surgidas después de su adquisición
- Los importes recibidos por encima de tales ganancias se considerarán una recuperación de la inversión y, por tanto, se reconocerán como una reducción en su costo

Activos extraordinarios

- Los activos extraordinarios que las entidades acepten o adquieran, deben contabilizarse dentro de los 30 días calendario, a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio
- Para bienes muebles y en caso no proceda el otorgamiento de escritura pública, los 30 días se contarán a partir de la fecha en que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien

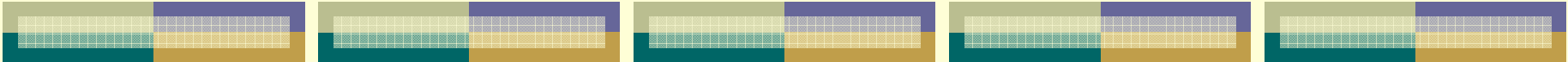
Activos extraordinarios

- Los bienes recibidos por dación en pago deben contabilizarse según la liquidación aprobada por el Consejo de Administración o equivalente de la entidad, la que podrá incluir los impuestos y gastos de traslación de dominio
- Los bienes adjudicados judicialmente, deben contabilizarse al valor de la liquidación aprobada por el juez, más impuestos y gastos de traslación de dominio



Traslado de créditos de vigentes a vencidos

- El saldo de un crédito deberá contabilizarse como vencido, en la divisionaria que corresponda, en cualquiera de los casos siguientes:
 - ✓ Al día siguiente del vencimiento del plazo del crédito conforme la fecha pactada, cuando no haya sido cancelado



Traslado de créditos de vigentes a vencidos

- ✓ A los 90 días calendario de atraso en el pago de por lo menos una de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos, contados a partir de las fechas pactadas, sin importar su situación legal
- ✓ En la fecha en que se haya realizado la erogación de los fondos, para los créditos que no tengan una fecha de vencimiento determinada
- ✓ En la fecha en que la entidad, por cualquier otro motivo pactado contractualmente, dé por vencido el crédito



Beneficios a empleados

- Mensualmente, contra resultados, se debe provisionar la proporción equivalente a las indemnizaciones por finalización de la relación laboral que se reconozca a los empleados, ya sea por lo establecido en el Código de Trabajo, pactos colectivos, políticas expresamente establecidas por la entidad o contratos individuales de trabajo



Beneficios a empleados

- Las entidades que tengan deficiencia en la provisión al entrar en vigencia el nuevo MIC, deberán cubrirla en un plazo máximo de 5 años, registrando mensualmente la parte que corresponda, la cual será adicional a la correspondiente al período corriente
- Al final de cada año se debe revisar la misma, para ajustarla y mantener actualizado el importe de la provisión



Beneficios a empleados

- En caso la provisión exceda el máximo legal permitido como gasto deducible para efectos del ISR, el excedente podrá crearse contra cuentas de capital



Otras operaciones

Operaciones de reporto

- Esta operación es nueva dentro de la estructura del MIC

Se verá un caso práctico



Otras operaciones

Cartera de créditos

- **Se clasifica en dos categorías principales:**
 - ✓ **Vigente**
 - ✓ **Vencida**

- **Se elimina la clasificación de vigente en mora**

Otras operaciones

Cartera de créditos

- Su clasificación se hace de acuerdo con la resolución JM-93-2005 de Junta Monetaria, Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, así:
 - ✓ Empresariales mayores
 - ✓ Empresariales menores
 - ✓ Microcréditos
 - ✓ Hipotecarios para vivienda
 - ✓ Consumo



Otras operaciones

Arrendamiento financiero

- Esta operación es nueva dentro de la estructura del MIC

Se verá un caso práctico



Otras operaciones

Gastos anticipados

- Estas cuentas se trasladaron de ubicación debido a que los activos se agruparon de conformidad con su naturaleza, por tal razón, en el nuevo MIC, esta cuenta forma parte del grupo de Cargos Diferidos

Otras operaciones

Cuentas de capital

- Se reestructura el apartado de capital, eliminándose los grupos de cuentas de Capital Primario y Capital Complementario, lo cual tiene su fundamento en normas y prácticas internacionales
- Se trasladan a pasivo las Obligaciones Convertibles en Acciones y Obligaciones Subordinadas; sin embargo, de estas últimas permanecen en capital aquellas contratadas antes de la fecha de aprobación del nuevo MIC (6/diciembre/2006)



Otras operaciones

Cuentas de capital

- Para efectos del cálculo de la posición patrimonial, se seguirá utilizando el procedimiento definido en el artículo 65 de la Ley de B&GF



Otras operaciones

Cuentas de resultados

- En cuentas de resultados se registran únicamente operaciones en moneda nacional, eliminándose las operaciones en moneda extranjera



Otras operaciones

Cuentas de orden

- Se readecuaron las Cuentas de Orden, habiéndose separado de ellas las Contingencias, Compromisos y Otras Responsabilidades, por lo que con el nuevo MIC se registrarán por separado
- Dentro de las Cuentas de Orden se consideran las Cuentas de Registro



Otros cambios importantes

- **Incorporación de cuenta para el registro de certificados de participación (JEAP)**
- **Desaparecen las cuentas para el registro de Inversiones de Urbanización y Vivienda**
- **Se adicionan divisionarias para el registro de las Estimaciones por Valuación Específicas y Genéricas**



Otros cambios importantes

- Se eliminó el grupo de cuentas 304 Títulos de Capitalización
- Se adicionan las cuentas y jurnalización para operaciones de almacenes generales de depósito
- Se modifica el nombre de la cuenta 101605 CHEQUES A COMPENSAR, en la cual únicamente deben registrarse cheques en ME a compensar en el sistema nacional



Ventajas del nuevo MIC

- **Facilita los procesos de consolidación y de supervisión consolidada**
- **Se apega a normas y mejores prácticas internacionales**
- **Mejora la transparencia de la información**
- **Uniforma las reglas contables para todas las entidades**
- **Facilita la homogeneización regional de estados financieros**



Vigencia

- A partir del 1 de enero de 2008



Muchas gracias